

Radicado. 498.2018 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.  
Demandante. ICBF en interés del adolescente J.L.B.  
Demandado. JANERIJO LUIS LAZA CARET.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria  
LPC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1160

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en respuesta allegada por la EPS SURA, informó lo siguiente:

USUARIO ACTIVO

<b>Identificación</b> CC 15666639	<b>Nombres</b> JANERIJO LUIS LAZA CARET	<b>Dirección</b> CL 43 A 109 60 MEDELLIN
<b>Teléfono</b> 4718011	<b>Tipo Afiliado</b> TITULAR	<b>Tipo Trabajador</b> Dependiente
<b>Celular</b> 3218871193	<b>Correo electrónico</b> LAZACARETJ@GMAIL.COM	

En ese orden, teniendo que además de la dirección física enunciada, se declaró un correo electrónico de JANERIJO LUIS LAZA CARET -LAZACARETJ@GMAIL.COM-, razón por la cual se debe intentar el trámite de notificación personal al demandado conforme a la información relacionada.

ii. En consecuencia, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de JANERIJO LUIS LAZA CARET, se hará según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se ostenta, entre otros, canal de comunicación digital de aquel, en principio se hará por este medio. La notificación personal del extremo pasivo, se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* comunicación a la que se deberá adjuntar:  ***copia de la providencia, la demanda, la subsanación y sus anexos.***

iii. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y/o comunicación física**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, **no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y de la LEY 2213 DE 2022.**

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

iv. De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° la Ley 2213 del año que avanza –haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

v. Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

vi. Advertir a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario**



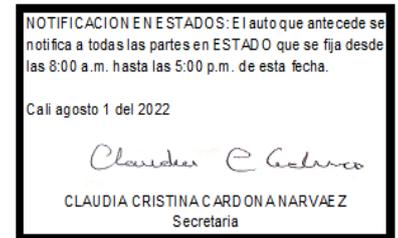
**laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**



vii. Advertir que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902e280f29a5872ced37ce0e3f858474f42952cd127b3ca9a43690f3900b070a**

Documento generado en 29/07/2022 01:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**